

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170048900

Proceso Ordinario Laboral de **HUGO ARMANDO URIZA MESA** en contra de la **GASEOSAS POSADA TOBON S.A** y la persona natural **JOSE MANUEL MENDIVELSO ROMERO**.

Lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 04:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Hugo Armando Uriza Mesa

Apoderado Demandante: Jorge Castro Bayona

Apoderada sociedad demandada: Yolanda Castiblanco Castiblanco

Curador ad-litem de JOSE MANUEL: Diego Andrés Buitrago Duarte

Se da inicio a la audiencia virtual. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Yolanda Castiblanco Castiblanco para que actúe como apoderada de la sociedad demandada, conforme al escrito de poder que fuera allegado previo a la diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por

consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si le resulta procedente declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el aquí demandante y la persona natural demandada señor Jose Manuel Mendivelso Romero el cual se afirma estuvo vigente entre el 10 de marzo del año 2015 y el 10 de febrero del año 2017, el cual terminó en forma injustificada por parte del empleador. En consecuencia, reclama el actor el pago de sus acreencias laborales por toda la relación laboral que corresponden a las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotaciones. Además se reclama la sanción por la no consignación de las cesantías al fondo especializado, la indemnización por despido sin justa causa contenida en el artículo 64 del CST y la indemnización moratoria contenida el artículo 65 del CST. De manera subsidiaria a esa última pretensión, se solicita se le reconozcan los intereses de mora.

Finalmente, se deberá determinar si existe alguna solidaridad de las condenas que se lleguen a imponer con la demandada GASESOS POSADA TOBON S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 7 a 27 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la persona natural demandada.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor los testimonios de Elías Cárdenas, Ludwing Jose Cárdenas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA GASEOSAS TOBÓN:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del demandante.

Frente a la persona natural demandada no se decreta medio probatorio alguno comoquiera que se tuvo por no contestada la demanda.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte del demandante. Se recepcionan los testimonios de Elías Cárdenas Mateus y Ludwing Jose Cárdenas.

Teniendo en cuenta que no queda medio probatorio pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio. Acto seguido, se requiere a las partes para

que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M)**, oportunidad en la cual se proferirá la decisión que pondrá fin a la instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43d36bbf-52ee-4605-8ff1-518d8cc08d20?vcpubtoken=94dfab24-43b1-4a03-9d1c-7f45d00ab5e5>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad51cc2a-7b77-40e5-85b9-d0c63433d57c?vcpubtoken=f896f5cf-fea0-4dd1-bdbc-a858b256bcc2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/914effc4-a863-41e3-9afc-53aa0994af99?vcpubtoken=dcf6adfa-1128-4f0f-8a01-2370adefe8dd>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/514f889d-0cb2-4b34-b5d5-8a365c67f0fb?vcpubtoken=7bca75fb-c398-461b-b969-c192939967b8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a48691ea-fc58-4edf-817d-79559b0edcd4?vcpubtoken=845beaf8-9ca8-4001-b5b7-46d776e475dc>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO